

N° : 29 -2024-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 01 de febrero del 2024

EL GERENTE GENERAL DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

VISTO: Informe N° 168-2024-GRM/PERPG-GG/GEINFRA, Informe N° 036-2024-MMPL-RO-PFLI/GEINFRA/PERPG/GR.MOQ, Informe N° 012 -2024-GRM/PERPG-GG/OADM, Informe N° 1154-2023-GRM/PERPG/OADM-GA, Informe N° 313-2023-MMPL-RO-PFLI/GEINFRA/PERPG/GRMOQ, Informe N° 538-2022-DANC-ROPFLCJRRLI/GEINFRA/PERPG/GR.MOQ, Carta N° 0056-GEOS SPC SAC-2022, y el Informe N° 20 -2024-CRA-OAJ-PERPG/GRM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, es un organismo creado por Decreto Supremo N.º 024-87-MIPRE, como órgano desconcentrado del INADE por Decreto Supremo N.º 033-2003-VIVIENDA, es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N.º 004-2004-CR/GRM y a través de la R.E.R. N.º 028-2005 de fecha 10 de enero del 2005, se crea la unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande y a través del Artículo 83-a° del ROF del Gobierno Regional Moquegua, se le confiere autonomía económica, técnica, administrativa y financiera, dentro del pliego del Gobierno Regional Moquegua.

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 017-84-PCM, establece el marco legal aplicable a las acciones y reclamaciones de pago de créditos a cargo del Estado por la contratación de bienes, servicios u obras en ejercicios presupuestales fenecidos.

Que, el artículo 3° de dicho Reglamento establece que "(...) se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio (...)".

Que, el artículo 6° del acotado cuerpo legal establece que: "El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia."


Que, conforme al artículo 7° de la misma norma, expresa que "El organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se abonó en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente."

Que, conforme al numeral 43.1 del artículo 43 del D.L. 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, define al devengado conforme a lo siguiente: "43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva." Ahora bien, el mismo cuerpo normativo regula en su numeral 43.2, lo que se requiere hacer para registrar el devengado, conforme a lo siguiente: "43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la

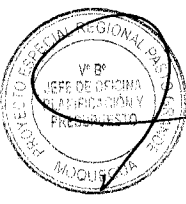
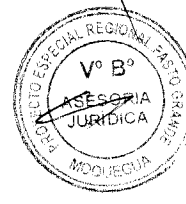
N° : 29 -2024-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 01 de febrero del 2024


efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.”




Que, en cuanto al devengado de créditos presupuestarios para inversiones correspondientes a años fiscales previos, el referido D.L. 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en su artículo 51 lo siguiente: “51.1 Los créditos presupuestarios destinados al financiamiento de inversiones comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal podrán ser incorporados en el presupuesto del nuevo año fiscal, siempre que se cuente con el financiamiento suficiente a dicha fecha, y conforme a la autorización establecida en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, la cual se sujeta a las reglas fiscales vigentes.”



Que, la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 en su artículo 17. sobre devengado indica que el devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440.



Que, con Informe N° 168-2024-GRM/PERPG-GG/GEINFRA de fecha 26 de enero del 2024, la Gerencia de Infraestructura traslada el informe N° 036-2024-MMPL-RO-PFLI/GEINFRA/PERPG/GR.MOQ, emitido por el Ing. Marcos Mauro Palomino León – Residente de Obra “PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN JAGUAY RINCONADA A RESERVOIRIO LOMAS DE ILO (63.29 KM), DISTRITO DE MOQUEGUA E ILO, PROVINCIA MARISCAL NIETO E ILO, REGIÓN MOQUEGUA” el cual contiene el expediente de reconocimiento de deuda, y solicita que se continúe con el trámite de reconocimiento de deuda de la O/S N° 0592 – SIAF N° 3013, ya que cuenta con la certificación presupuestal de la meta – 019 Costo Directo, que corresponde al presente año fiscal de la obra en mención.



Que, con Informe N° 012-2024-GRM/PERPG-GG/OADM de fecha 09 de enero del 2024, la Oficina de Administración solicita el reconocimiento de deuda y su aprobación mediante acto resolutivo indicando lo siguiente: “conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, el presente expediente de reconocimiento de deuda cuenta con los requisitos y formalidades necesarias para efectuar y/o proseguir con el trámite de reconocimiento de deuda, como son: (i) O/S N°592-2022, debidamente firmada por el responsable del Área de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Entidad y responsable del área usuaria en señal de conformidad, (ii) Carta N°056-GEOS SPC SAC-2022, de fecha 22/12/2022 mediante el cual el proveedor presenta la culminación del servicio y solicita conformidad, adjuntando la documentación que acredita la ejecución del servicio objeto de contratación, (ii) informe N°538-2022-DANC-RO-PFLCJRRLI/GEINFRA/PERPG/GR.MOQ, a través del cual, el Residente de Obra, otorga la conformidad a la ejecución del servicio objeto de contratación (iv) Anexo N°09 Acta de Conformidad de servicio debidamente firmada por el Residente de Obra y visto bueno del Inspector de Obra, (v) Carta N°026-GEOS SPS SAC-2023, a través del cual el proveedor levanta las observaciones respecto a la falta del registro fotográfico para el trámite correspondiente para el pago del servicio ejecutado, (vi)

N° : 29 -2024-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 01 de febrero del 2024

Certificación de Crédito Presupuestal N°2590 por el monto total de S/.980.00 soles, (vii) Informe N°313-2023-MMPL-RO-PFLI/GEINFRA/PERPG/GR.MOQ, del Residente de Obra, que concluye en que, se debe continuar con el trámite de reconocimiento de deuda.

Que, con el Informe N° 1154-2023-GRM/PERPG/OADM-GA de fecha 27 de diciembre del 2023, el Especialista en Abastecimiento efectúa la evaluación al expediente de reconocimiento de deuda indicando lo siguiente: 3.6 Cabe resaltar, que un contrato válido es, en principio eficaz, es decir, cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles y recíprocas. Bajo esta consideración, el contrato celebrado entre la Entidad y el Proveedor a través de la orden de servicio N°592-2022, el mismo que se ha formalizado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la Directiva para Procedimientos de las Contrataciones de Bienes y Servicios para montos menores o iguales a ocho (08) UITs en el PERPG, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales: (i) Una a cargo del Proveedor, consistente en la ejecución del servicio; (ii) otra a cargo de la entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones". 3.7 Preciado lo anterior, cabe señalar que, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa interna mencionada. En esa medida, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización. Ante dicha situación, corresponderá a la autoridad que conozca y resuelva la acción, evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no solo a reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción. Ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil, lo que será evaluado en la vía correspondiente. 3.8 Conforme a lo mencionado, evidenciándose que el proveedor ha cumplido con su obligación contractual en mérito a la orden de servicio N°592-2022; corresponde a la Entidad extinguir su obligación referente a la ejecución del pago correspondiente y no generar algún tipo controversia sobre la procedencia de reconocer intereses legales. Por lo que, por intermedio de su despacho se debe remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica con la finalidad de proseguir con el trámite de reconocimiento de deuda mediante Acto Resolutivo.

Que, con el Informe N° 313-2023-MMPL-RO-PFLI/GEINFRA/PERPG/GRMOQ, de fecha 18 de diciembre del 2023, el Ing. Marcos Mauro Palomino León, Residente de la Obra "PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN JAGUAY RINCONADA A RESERVOIRIO LOMAS DE ILO (63.29 KM), DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO E ILO, REGION MOQUEGUA", remite el expediente de reconocimiento de deuda de la O/S N° 0592 SIAF 3013-2022, y adjunta el anexo N° 09 Acta de conformidad del Servicio firmado y visado por el inspector.

Que, con Informe N° 538-2022-DANC-RO-PFLCJRRLI/GEINFRA/PERPG/GR.MOQ de fecha 26 de diciembre del 2022, el Ing. Daniel A. Niebles Cuayla otorga conformidad al servicio de control de densidad de campo con O/S N° 592 SIAF N° 3013, a la empresa GEOS SUELOS PAVIMENTOS Y CONCRETO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, de la obra: "PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN JAGUAY RINCONADA A RESERVOIRIO LOMAS DE ILO (63.29 KM), DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO E ILO, REGION MOQUEGUA", de acuerdo al siguiente cuadro.

N° : 29 -2024-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 01 de febrero del 2024

CANT	UND	DESCRIPCION	TOTAL, O/S	TOTAL A PAGAR
1	SERV	SERVICIO DE CONTROL DE DENSIDAD DE CAMPO (Capacidad portante en terreno natural en 03 puntos)	S/ 980.00	S/ 980.00

Que, con Carta N° 0056-GEOS SPC SAC – 2022 de fecha 21 de diciembre del 2022, el Gerente de la empresa GEOS SPC S.A.C., solicita la conformidad del servicio, de la Orden de Servicios N° 00592. Asimismo, con la Carta N° 026-GEOS SPS SAC – 2023 de fecha 25 de mayo del 2023, el Gerente de la empresa adjunta panel levantamiento de observaciones de la O/S N° 00592-2022. SIAF 3013.}

Que, como se aprecia, se cuentan con los informes técnicos que indican que existe una deuda contraída por la entidad, con la empresa GEOS SUELOS PAVIMENTOS Y CONCRETO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, existe conformidad del residente y validación por parte del inspector, asimismo se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000092, por lo que es viable la continuación del trámite de reconocimiento de deuda.

Que, con el Informe N° 20 -2024-CRA-OAJ-PERPG/GRM de fecha 13 de diciembre, se concluye: es VIABLE que el PERPG RECONOZCA, la deuda contraída con Empresa GEOS SUELOS PAVIMENTOS Y CONCRETO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA por un monto de S/. 980.00 soles de la O/S N° 592-2022, SIAF N° 3013-2022, por el servicio de CONTROL DE DENSIDAD DE CAMPO, al presupuesto asignado, para el presente año fiscal, a la meta 019 conforme a la certificación de crédito presupuestario del presente año adjuntado en el expediente.

Que, así, en merito a la Resolución Ejecutiva Regional N.º 247-2023-GR/MOQ. del 27 de abril de 2023 que designa al Gerente General del PERPG, y en uso de las atribuciones conferidas por los literales I) del artículo 15° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N.º 817-2010-GR-MOQ del 20/09/2010, y el literal I) del Artículo 9° del Manual de Organización y Funciones del PERPG, aprobado mediante Resolución Presidencial N.º 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, del 27/05/2013.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, la deuda contraída con la Empresa GEOS SUELOS PAVIMENTOS Y CONCRETO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA por un monto de S/. 980.00 soles de la O/S N° 592-2022, SIAF N° 3013-2022, por el servicio de CONTROL DE DENSIDAD DE CAMPO, al presupuesto asignado, para el presente año fiscal, a la meta 019 conforme a la certificación de credito presupuestario del presente año adjuntado en el expediente administrativo.

ARTÍCULO PRIMERO: REMITIR, copia del expediente administrativo a la Secretaría Técnica del Proceso Administrativo Disciplinario del PERPG, con la finalidad de que identifique si existe responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores que omitieron pagar en el ejercicio presupuestal correspondiente.

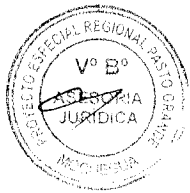
N° : 29 -2024-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 01 de febrero del 2024

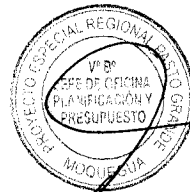
ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Oficina de Administración continúe con el trámite correspondiente, realice la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (www.pastogrande.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Abastecimiento, Gerencia de Infraestructura y parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IDRL/G.G.PERPG
CAZR-OAJ
PMOQ/ABOG.-OAJ
C.c. Archivo



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE
ING. JAVIER ROMERO LUNA
GERENTE GENERAL

